

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Juez, informándole que al demandado se le venció el término para contestar la demanda el día 07 de septiembre de 2021, a las 5:00 p.m., para lo cual se tiene que el escrito de contestación de la demanda se presentó el día 07 de septiembre a las 19:44 p.m., siendo extemporáneo, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 del 2020.

El término corrió así:

25,26,27,30,31 de agosto del 2021.

1,2,3,6,7 de septiembre del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 63001311000220210013400  
Inter N° 2252



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., octubre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021).

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente proceso verbal sumario de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciado por la señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRIGUEZ, en representación de los menores J.F.H.S y S.H.S, en contra del señor EDWIN JULIAN HERNANDEZ OCHOA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículo 372 y 373 ibídem y el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día quince (15) del mes de febrero, del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta la fecha más próxima disponible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la señora KARIZ STEFANIA SALAMANCA RODRIGUEZ y al señor EDWIN JULIAN HERNANDEZ OCHOA, para que concurran personalmente a esta audiencia, con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, se procede al decreto de dichas pruebas, así:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, (Ordinal 06 denominado "*Anexos.pdf*" del expediente digitalizado).

##### **TESTIMONIALES:**

Se ordena escuchar a las siguientes personas:

- MAYERLI RODRIGUEZ CASTELLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.921.605; correo electrónico: [mayercastellanos07@gmail.com](mailto:mayercastellanos07@gmail.com).
- CLAUDIA JIMENA MOREA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.892.906; correo electrónico: [claudia-j26@hotmail.com](mailto:claudia-j26@hotmail.com).
- YAJAIRA CABEZAS SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.769.968; correo electrónico: [cabezassalgadoyajaira09@gmail.com](mailto:cabezassalgadoyajaira09@gmail.com).

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

No hay lugar a decretarlo, toda vez que no fue solicitado en la demanda.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

No se decretarán las pruebas, toda vez que la presentación de la contestación de la demanda fue extemporánea.

## **PRUEBAS DE OFICIO:**

### **VISITA SOCIO-FAMILIAR**

Atendiendo las facultades establecidas en la ley, se decreta como prueba de oficio, la realización de Visita socio familiar al hogar donde se encuentran los menores J.F.H.S Y6 S.H.S, a efectos de conocer las condiciones de todo orden que rodean a los infantes y los aspectos relevante para el caso. Así mismo, al hogar del demandado padre de los menores, señor EDWIN JULIAN HERNANDEZ OCHOA, para determinar las condiciones de todo orden que rodean su hogar y las condiciones en que se encontrarían los niños, en el entorno paterno.

Para el cumplimiento de estas visitas, se dispone que se remita comunicación al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea asignada una Asistente Social que cumpla con esta labor y presente su informe, como mínimo 10 días antes de la audiencia.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, para que realicen la conexión virtual.

**Notifíquese**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc44e643d53965063978cecc1a91736fc7aa915186315ec02d00f57939701f8e**

Documento generado en 11/10/2021 10:00:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**